

326

Archivo General de la Nación

25

19.23

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 326

Año 1814

No. de hojas útiles 48

Autos seguidos por don Tomás Miculañ, contra doña María Manuela Lamas, viuda, albacea y heredera del finado Capitán don Ramón Sos, sobre que entregue los trescientos pesos, resto de la deuda total ascendente a dos mil pesos.

GM-AU 1
CAJ. 117
DOC. 323
FOL. 48

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

~~1813~~

1430. et
814

Autos

S

1814

Convidos por D.^o Tomas Mi-
cubaii contra D.^a Maria Manuela
Lamas viuda del finado D.^o Ramon
Los por cantidad de pesos —

Real Militar de Guerra

111



V

Digo Yo abajo firmado q. tengo en mi poder cantidad de
Deposito del Sr. D. Manuel Alencar, y de D.ª Juana Alencar
su esposa la cantidad de dos mil y trescientos y setenta y cinco
determino disponer de ellos. puede executarse. Lima y agosto
25 de 1812 —

Ramon de los Rios

Tengo recibidos a cuenta de los dos mil pesos de arriba
un mil setecientos pesos, y me resta trescientos pesos
Lima y Diciembre 18 de 1812.

A ruego de D.ª Tomas Nicolau.

Lucas Aspizua

James M. Smith
1812

This is to certify that the above named person
has been admitted to the Society of the Holy

of the Latter Day Saints in the year 1812.

Wm. Smith
1812

James M. Smith
1812



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Siete por los

S. D. Peñ
A de 1814 y 1819



Lima Enero 19 de 1814

Ex. Sr.



D. Tomas Niculain, como mejor proceda en dho

U. S. Audiencia ante V. Ex. con el debido respeto Digo: Que como consta en la Suena.

Docum. 10

adunio, q. presento; Yo y mi lexibima muger D.ª Juana de Alencas puimos en deponio Dos mil p.

en poder del Capitan del Regim.º de Dragones vetera Capital D. Ramon Bos, p.ª ocuacion p. ellos q. p.

Acebal

q. los necesitamos: en efecto poco antes de su fallecim.º ocuamos y solo se nos entregaron un mil p. aun habiendole ordenado el citado D. Ramon entregase D.ª Manuela Lamas su muger los mismos dos mil p.

Los hijos de esta, y misper suaciones q. eran el dho Capitan al fallecer nos allanaron al recibo de los un mil con la calidad

Lima 19 de

de suaciones q. eran el dho Capitan al fallecer nos allanaron al recibo de los un mil con la calidad

de la contenida en dho. ala may. brevedad, los entregase: fallecio D. Ramon y solo se nos entregaron dieccientos p.

quedando pendientes trescientos p. los q. no he mos podido merecer p. ningun caso, despreci-

ando nra.ªs reconveniones comestandonos ocurramos al trib. q. nos veamos conven.

Por lo q. pedimos, y suplicamos se siaba mandan

de la referida D.ª Manuela Lamas Vinda Abacea, y heredera del mencionado D. Ramon

mon los Jure Declaxe y reconosca la fex
 ma del Docum^{to} q^o antro far. ^o sexto el
 referido Capitan: e igualm^{te}. Jure y Declax
 sino es cierto y verdadero todo lo q^o ex
 ponemos en este pedim^{to} y Juramos
 a D. nro. con sex cierto y verdadero
 todo lo expuesto en este pedim^{to}. lo exp
 xamos de la Justificacion de N. Ex. con
 tos Sr. Arzobispo de Toledo y Nicolau
 Jure Greg^o Alvarez

D
 a may de Mayo de 1714.

En Liria y a los siete de ochos de once
 En virtud de lo mandado en el sup^o de
 N. Ex. justificando a D^a Manuela Lamug
 nio en forma, y conforme a lo y siendo
 examinada a presencia del docum^{to} preta
 tado dias: Que la suscripcion es e man
 a su finado espazo; y que a cuenta de la cant
 dad q^o en el se contiene ha recibido el aca
 en primera partida mil pesos y
 su finado espazo: y retenciones q^o le
 trego la exponente despues del falleci
 ento de D^o Sr. Ramon su finado marido
 reconociendo los tocos q^o le corresponden
 y solamente resta trecientos p^o los
 q^o no ha pagado p^o no tener ningunos
 nes de su espazo: hallando se la de
 nante en grande necesidad conoaciona
 viuden, y sin tener adbitrios p^o donde adquirir
 ningun dinero. Que esto es la verdad bes
 ed juram^{to} ha firmado doi fe

Manuela Lamug
 Antenna
 Jose de Sanchez

Que se
 pare era del
 q^o me de
 como
 Carrel.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

...a el R...
... VII...
... 18...

Lima y Febr. 12. de 1814.

Ex. mo. Sr.

Hagase saber a D. Manuel de Sarmiento los doctores...

Antemi...
...za y...

D. Tomas Miculais como mejor proceda en dho. ante V.E. con el debido respeto Digo: Que p. su Dec. de nueve del puer. habiendo declarado D.ª Manuela Lamas, como p. di p. mi Dec. de p. en ella confiera la accion mia de trescientos p. cuya cantidad, no a satisfecho p. no tener ningunos bienes del finca no D. Ramon, y hallase sin averias En. viandopues de sele mi dho. conduce ael lo sig.º

Solo D.ª Manuela pudiera p. dacia una falsedad ex. bajo de Juram.º cuando contrajo el Matrimon.º con el finca. es publico, y notorio llebo Dinero, p. q. de lo contrario no le hubieran proporcionado el enlace con la Viuda p. ser cosa desusada, y aun no vista, casarse un Egeno, con persona, q. tiene comodidades, con el aumento, o exordio la Casa devecera conocida p. la Olvecia, agregandole la Calle del Vespado de la Ovecera de Metas, la Pampa conocida p. la del Pono, sacando linea recta h.ºa la Cortada de Cochacac donde formo un Fambo con su p. p. del q. es su amon. dat.º D. Man.ª Mula, quien exhibe cada ano Jurm.º p. con mas tres haciendas coniguas, q. se arguian p. Sepaxado y los cuartos, q. aumento en todo lo q. introduxo de calle h.ºa igualarse con la Cerca dela Ovecera dela Polvona cuya esta promera ala Calle q. br. p. la Pizarra de l.ª casa

na, q. u donde principiá el curato cuarel de esta lapia

Estos aumentos, los correos de sus Dineros, y
mas; la muchedumbre de Aboles, con q. mejor d. funde
á D. Manuela, todas estas son obligadas al pago, de este
crédito tan sagrado, y deuda de tanto privilegio. Yo lee
tregue a D. Ramon Dos mil p. p. q. me entregare los
mismos sin menos cabo; a ello se allano como
se ve executado sin interes alguno. ¿pues
perdea trescientos p. cuando los pure en su curadria
me conceptue estaban tan seguros como en mi
dez, p. todas las razones expresadas.

D. Manuela pretende quearse con ellos: su de
delas labores, q. e. executado, y e. acopiado en muchos a
incapacitado de congregar otros, q. estas mis ve
alor Ochenta; y lea Turco q. D. Manuela gove
ellos, y lo pida tímora!! Cueldad innúvita, es, la q.
pretende esta Viuda! no tiene hijos ningunos, y asi
el Espiritu de Ambicion le anima? Si tan cuera
esta de proporciones, como ocupa la casa q. ven
arrendada al Sr. D. Juan Baso rexa de la Eiqui
de Sr. Juan de D. como no se á reducido á otra, e
menor valor, si todas son negaciones para pag
con la excusa de q. no deso nada el finado, ex presio
remexania, arsitioy. Paros, y deservables, dixio
a q. un libro q. a pasado toda su vida trabaja
do, tenga una terminacion de mendicidad; y e
fuerza de lo expuesto:

A. V. Ex. pido y sup. se siaba mandan q. la referida
D. Manuela presene en el dia ^{el feruamto} los inventario
del finado D. Ramon, y el instrumento de Ca
Dotal q. a su favor otorgo el curato p. con su vi
y edix lo q. sea mas favorable a mi acu

4
y se pagado de la cantidad indicada o se por vela
representacion p.^a sea todo conforme a Justicia
y la espero de la acreditada de V. Ex.^a con cosas de

A cargo de D. Tomas Micolai
D. Greg. Alvarez

En Lima y Guano tras de mil ochocientos ca
trave diez suba al Capitan D. de la Cruz
pola a D. Manuela de Laman, una persona de
fi-

Manuela de Laman

Suza y Castillo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



[Faint, illegible handwritten text in brown ink]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ma y falló. 3. de 1814.

Ex. mo Sr.

Anterior
Suzar
Castañel
Anterior
Suzar

D. Tomas Miculain en los autos q' digo
contra d. M.^a Manuela, ^{Larraz} viuda Alb. y D. Alex. de
del finado Cap.ⁿ D. Ramon Los Sa. q. mede
y en xque los trescientos p. resto delos dos
mil q. puse en poder del referido en Deposi-
to, y lo demas deducido Digo: Que p.^o m.^o 8.^o
de p. pedi' ala justifiac.ⁿ de N. E. se señare.
mandar ala indicada presentarse los In-
venarios delos bienes, Ferramiento, y
Caxa Dotal otorgada p. el dho Cap.ⁿ a su
fav. y habiendolo mandado asi; se le ha
to aver p. el 8.^o actual el Tuesday
tres del p. xet.^o Marzo, y no lo a verifi-
cado la dha Viuda dho. el termino señala-
do es pasado con exceso, no llevando otras
minas, q. buxarse delas juras p. providen-
dencias de esta Superioridad, y demona
la p. excepe.ⁿ de mi habex: Por tanto.
A. V. Ex. pido, y Sup.^{co} se siaba mandar exhiba en el
dia los mencionados Docum.^{tos} como esta
mandado, y de no verificalo se le pongan

dos hombres de Guardia a su costa, y de
dore en cada día hasta q. cumpla con lo
dado; pido Just.^a y la espero de la ussuegria
V. Ex.^a Con costas &c.

A ruego de D. Tomas Micula
Jose Greg.^o Alvarez

En Lima y M.²⁰ diez y seis de ochot. cator
hize saber al Sup.^o Ser. de D. E. a D^a Man
Nanuela de Lomas doi fe

Jose Sanchez
Recp



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1814

Vina y M^{do}. 22.
1714.

Exmo Sor.

A sus amados
y tranjantes

Ante mi
Dura Partillo

D. Maria Manuela de Lama y Chica Vuda del Capitan de Dragones D. Ramon de Sor. Cumpliendo con sus superiores decretos Expedidos de pedimento de un D. Tomas Nicolau quien solicita que se le pague yo como si fuese mancomunada u obligada cantidad de pesos que dice le hera deudor mi estado marido y que puse en la Carta Dotal que me otorgo Inventario, Tertam^{to}, y quanto se le certifiado. Que su solicitud en todas sus partes no pueden ni devien tener lugar por las Razones siguientes:

Si tubo Cuentas, o trato con mi estado marido, o con fianzas ni fui parte ni otorgue con aquel documento por donde mis bienes sean responsables, y manifestar solowquidaxe convenida y obligada cuando contrao matrimonio el estado D. Ramon Sor. no tubo bienes ningunos como es notorio, y yo como vuda que era del caso ni D. Jose Manuel de Beragelo estava distante que se me dotase, ni es lo primero que se ve el Casare una Señora de proposicion con individuo q. no tenga bienes como no. Careca de honor.

Como al tiempo del fallecim^{to} de mi estado marido D. Ramon de Sor. no tubiese otra cosa mas que el triste sueldo de Cap^{to} de Dragones por estar aguaretado no solo no deso de que hacia inventario, si no quando llegue el caso Documentare que para sus funerales Onzas y demas gastos me fue preciso pedir prestado a persona convida. y estos precisos gastos por que una huera mia propia y varios quantos de Arquiles, no dan despues de sus pensiones mas que para sortenear muy estrechamente.

Dice igualm^{te} mi fingido acredor D. Tomas que trabajo mucho misfinado marido en la huera huera y que de estas utilidades de ve sea pagado, sin duda que ignora, que para ello saw con mi consentim^{to} y mancomunidad de la Casa Nacional de Censos la cantidad de ocho mil pesos al 3^o con cuyo gravamen me hayo por aquella condescendencia que tube por el amor, que le profesava, y si le importa razonarse

puede ocurrir pues yo no tengo p. que al oficio del Sr. D. N. Ayllon
y sea el Testam. de dho finado D. Ramon de los y quedara plenam.
por los bienes de que trata.

De que N. Sra. que no habiendo defado ni p. ni
chos vienes ni sea obligada ni a este ni otros creditos y q. apen
tengo despues de pagar los censos como sostenen mis v. d. bu. que
N. Sra. bienes del finado con q. sea pagado. Notificandolos el abto
de incomodarme y de causarme gastos que no tengo para ello
tanto. =

H. V. E. D. D. y Suplico por virtud de lo Testam. Espuerto y con atencion
sea una Viuda de honor ^{atendida} mandada hacer segun esta Es-
macion por su defunt. que con meoio pido. &c.

María Manuela de L...

[Handwritten flourish or signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SESIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

Lima y Mayo. 22. del 1814. Ex. mo. Sr.

Guardese lo pro-
cedido en esta fha.
el escrito presenten-
do por D. ...
una ...
Ante mi
Juza ...

D. Tomas Mucilain en los Autos q. sigue
ejecutorios contra D. Maria Manuela Lamas
viuda. Albacca, y heredera del senado Capitan D.
Ramon Sor. Sec. que me de y pague los trescientos
por p. ultimo voto de dos mil que pure en la
todia suya y lo demas deducido Digo: Que por mi
Ejecuto ultimo represente a N. E. D. Ma. Manuela
no habria cumplido con lo decretado en el; p. lo q.
su Justificac. pidio los Autos; y en su conecuen-
cia produjo el Auto mandando cumpliere con
lo mandado ultimamente que es la exhibicion
de Invenarios, testam. y Carta de tal y de no.
verificarlo si llevaria lo prescripto en dia
en semejantes casos: Este se le hizo saber el
dia diez y seis p. el Receproa Torc Sanchez y
h. la fha. no a verificado ni cumplido con la
fuerza del Auto. en grave perjuicio mio
siendome demaciado sensible el retardado

Lima y Mayo. 29.
1814.
Ante mi
Juza ...

malicioso q. excusa D. Maria Manue
la: Por lo que.

A V Ex.^a pido, y Sup.^{co} se sirva mandan se agnomen
da p. vodos los examites del dño. ponién
dote de los Guardias a su otra puese
conforme a una negacion tan benaz
y Fennica de los Decretos, y Autos ve
esta Superioridad; An lo expone de la
Justificac.ⁿ de V Ex.^a con cosas q.

Aruego de D. Tomas Uricolai
Jorge Greg. Alvarez

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil ochocientos
y tres años en la casa de el Superior de la
Ilesia a D. Tomas Uricolai, en presencia de fe-

Enza Vautlo



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYETEN
TOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern.
VII. En los Años de 1814 y 1815.



Escrito. 3

Excelentísimo Señor - Don Ignacia
Miculari en los Autos ejecutivos que
sigo contra Doña Maria Ma
nuela de Gama viuda, Alva
cea y heredera del finado Don
Don Ramon Sos por canti
dad de pesos y lo demás
deducido, digo: Fue para con
textar al traslado y Ouesen
cia mandado comunicarme del
Escrito presentado por la
viuda, necesito, que el Escri
vano Ayllon Salazar ante
quien testo el finado me de
de la Caversa del y de las Can
salas quinta Sexta y

Septima, por conduccion mucho
de parte de recto, y estas mani-
fiestas las acciones, y destina-
dado su bienes. Por lo que
a Vuestra Excelencia pido y suplico
se sirva mandar se me des
el indicado testimonio; pido
justicia, y la espeso de Vuese-
lencia, con costas etcetera =
Rubrica de Don Tomas Muculari.
Jose Gregorio Alvarez

Decreto.} Lima y Maso veinte y
ocho de mil ochocientos Ca-
torce. Dese a estas partes
el testimonio que solicita,
con citacion = Castel Bravo.

Citacion.} En Lima y Maso tre-
inta y uno de ochocientos
Catorce vice sabes el su-
perior Decreto de su Exe-
lencia a Doña Maria Ma-
rta de Lamas, doy fe = Jose



En quarto,

SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

ONCE

S. D. Fern. VII. E. S. R. S.

A. de 1814 y 1815

Sanchez y Receptor

Y en su obediencia

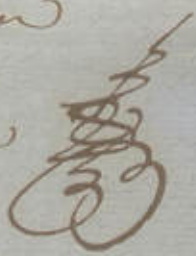


ento, hize sacar y saque testi-
monio ala letra de la Cave-
za Clausulas quinta sexta
y septima y Pie del testamen-
to que otorgo ante mi Don
Namon Sos, y su tenor es
el siguiente

vera }
eterna }
vivo }

En el nombre de Dios
Nuestro Señor amen:

Sepan quantos esta Carta
de mi testamento, ubi-
ma y final voluntad vieren
como Yo Don Namon de
Sos, Capitan del Reser-
vimento de Dragones de
Caballeria de milicia



Dieci y siete años de esta Ciudad
natural que declaro ser de
la Ciudad de Olite en el Reyno
de Navarra, hijo legitimo
de Don Bartolomé
de Sos, y de Doña Juana
Marasossin, naturales
que fueron de la misma
Ciudad, mis Padres difun-
tos, que Santa Gloria ha-
yan: Estando al presente
con la salud quebrada, pero
en mi entera y sano juicio,
memoria y entendimiento
natural, creyendo, como
firme y verdaderamen-
te creo en el alto y sagra-
do Misterio de la Santis-
sima Trinidad Padre, hijo,
y Espiritu Santo tres per-
sonas realmente distintas



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

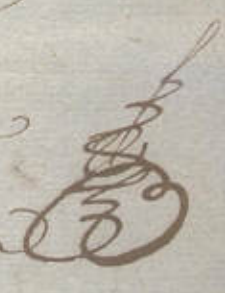
10.

Sirve por el Rey del y una sola Esencia
S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815 Divina, y en todos



los demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana, voso sea cuyas fees y crehencia he vivido y por texto vivo y moris como Catolico y fiel Cristiano eligiendo como elixio por mi obligada e Interesosa ala Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora nuestra



al Santo de mi nombre, a
los Apóstoles San Pedro y
San Pablo, al Ángel de
mi Guarda y demás Santos
Virgenes y Bienaventurados
de la Corte Celestial
para que intercedan con
su divina Magestad perdone
mis Culpas y pecados
y ponga mi alma en Cá-
rera de Salvacion quan-
do de este Mundo salga.
Temeroso de la muerte
que es natural a toda crea-
tura humana, y a fin
de estar prevenido quan-
do llegare el caso de mi
fallecimiento otorgo, que
brago y ordeno mi testa-
mento en la forma y



En quartillo.

11

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey de España

S. D. Fern. VII. En la manera siguientes

A. de 1814 y 1815

Insula
quinta

Declaro que el
Residente Don Matias de
la Torre y Fagle se obli-
go por Escrituras Públi-
cas a favor de Don Torio
Silva Raposo por la
cantidad de Diez y nueve
mil pesos de Prin-
cipal pertenecientes
a varias Marcas cons-
tantes en dichas Escri-
turas, y a pagar sus inte-
reses o cupones de cum-
plido el Plazo: Que el acor-
dedo Raposo, cedió la ci-
tada Escrituras, y credi-

to total a mi el otorgante
y a Don Jose Joaquin de
Sot mi Fio, que en fuerza
de dichas Cesion cobro el
referido mi Fio del Sindi-
co Don Don Jose Matias
de Elizalde la cantidad
de quatro mil pesos
de que le otorgo Carta
de pago ante el Es-
crivano de Provincia
Gervacio de Figueroa
y hasta el presente
no se ha hecho otro
cobro alguno como estoy
persuadido; y aunque
sobre este negocio he he-
cho las mas activas di-
ligencias para descubrir
el paradero de la Escri-

Carta

tura, no he conseguido otra
Cosa que la existencia de 12
la Carta de pago que
hevo citada ante el Escri-
vano Figueroa, y a todo
lo referido me ha obliga-
do el interes que tengo
en dicha Escritura por
la Cantidad Principal
que corresponde en ella
a esta manca \$R, y en las
mismas que declaro por
mis bienes con mas los
Intereses del seis por
Cientos que se deben,
y corran hasta la efec-
tiva y real paga, lo
que declaro asi, para
que sirva de gobierno
a mi Alveca, como tam-

\$R
30



SELLO QVARTO, VN QVAR
TIELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

bien por los Papeles



les que sobre este
particular de lo

Cláusula
sexta.

Declaro que el Señor
Marqués de Valle Um-
brazo me ordenó de la
cantidad de quatro mil
y más pesas de va-
rios suplementos que
le he echo en dineros se-
gun consta de la cuenta,
y papeles que de lo ar-
reglado; y si en mis
dias no hiciere el co-
bro, lo haré mi Al-
vaca, y lo agregará
a mis bienes

Cláusula
septima.

Declaro que no

13
Yo debo a unades, y á efecto de
que á mi Alvarca no se le
incomode por motivo algu-
no le doy facultad, para que
de todas mis Pieças haga
una descripción extrajudi-
cial, puntualizando
sus valores y deducien-
do de ellos la parte
de gananciales que
en su virtud le corres-
ponde conforme
á derecho, se vea el
liquido que me toca
para que lo haga con-
tar en qualquiera
tribunal, ó autoridad
que se lo exija estan-
do satisfito de que en



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de los
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

este punto proce-
derá con la pu-
reza, e integridad que
le es propia, y lo
declaro assi para que
conste.

Pie.} Con lo qual rebóco y
anilo, y doy por nulos
y por de ningun valor
fuerzas ni efectos otros
y qualesquiera testamen-
tos, codicilos, Poderes
para testar, y otras
últimas disposiciones
que o pantes de esta he-
ya hecho y otorgado por

Escrito o de palabra para
que no valgan ni hagan
feer en juicio en fuerza del,
lato el presente tes-
tamento que a hora de
yo, doy quiero se guarden
cumplidos y exequidos por
mis ultimas y final vo-
luntad en aquella via
y forma que mas ha-
ya lugar en derecho.
Que es fecho en Lima
y a diez y ocho de mil
ochocientos nueve, yo
el otorgante a quien
yo el presente Es-
cribano doy fe co-
noresco como tambien
la doy de que a lo que

En querrillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS,

ONCERIS *parecio estada en su*
sentencia y cabal ju-
icio segun las preguntas y con-
taciones, lo firmo de su nombre
Hendo testigos Don Ferrn Hernandez
Don Manuel Fernandez y Don
Jose de Villafuente = Ramon de Sos =
Ante mi: Ignacio Ayllon Salazar
Escriuano Real

Conuerdas con la Cauera, Clauula quin-
ta sexta y septima y Pie del testamento que
otorgo ante mi D. Ramon de Sos el dia ocho
de Abril del año pasado de mil ochocientos
nueve que queda en mi Rexisto a que me
venite; y para que conste a consecuencia
de lo mandado en el Superior Decreto proveido
al memorial que va por principio doy el pre-
sente testimonio que signo y firmo en Lima a do-
ce de Abril de mil ochocientos Catorce



Ignacio Ayllon Salazar
Escriuano Real

artefactor, y soñó mas de la misma cosa, p.º vez si puede
provar mas la cuantiosa herencia de D. Ramon. Fue an-
bio.º domina ala albacea, tan gigante!

Dice lo seg.º Fue virude curiosa, o con fianza condesina
ella no fue para: si.º pero se tpo. de todo, D. Ram.º de mu-
chos.º Dormil.º en su prebenda, y el indicado le suavia
a D.ª M.ª Manuela me entregase los dos mil, y otro me en-
go un mil, indispouiendo, de q.º habia hecho otro ve-
ozos un mil la rixida, asegurandome q.º seria pagado
dia subreuenie; lo q.º no se xifico hasta despues del falle-
miento de D. Ram.º como albacea, prestandome ala
entrega de los setecientos, q.º muchas mas cantidades q.º
fueren las pagaria, y q.º si no hubiera de todo bienes los hu-
biera satisfecho, tanto con q.º me xingo como los tres cien-
tos q.º estan pendientes de sus haberes, y perulio.

Al.º principio se conduxo seg.º el espíritu de nro
L.º no a hecho.º Invenrar.º y era obligada a pagarme seg.º
estas, cum cuando no llegaran, a alcanza los bienes,
en tales terminos, q.º el albacea, y heredero, q.º no los ca-
gariza dentro el peremptorio termino de treinta
dias; de la lugar ala presumpcion de q.º procede mal
cuando falta ese acto legal.

Dice lo tercero; q.º el finado, no venia mas, q.º el
triste sueldo, de Cap.º.º y amor, de cuaxelarse.º y despues
con q.º se corrubo.º el se conduxo spore.º decenie.º como
no renta nada.º cuando el cuaxelam.º ya el habia muerto
años, q.º seria, con los mismos azcos, q.º ultimam.º en
velado de Cap.º Dice q.º no deso de q.º hazer Invenrar
con q.º el Cap.º los, no tubo unirme, ni Espada, ni cara-
valle, ni avios, ni Dopa b.º ni de Bayrano: un pava pi-
la puerta de mi Fagunio, el caballo los mar dias; Dice
q.º pidió dineros para los gastos funerales: puede ser po-
xo si los pidió donde se los exoga.º hay esta el caudal he-
redado.

Lo cuarto; expone, q.º soy un fingido azechada, tiene
raz.º p.º expresarse asi: La gente ignorante, sin honora,
ese vulgo rudo e impeno, asi se veia; cuando alguno
se ve, p.º en azechada azechada, levanta el quito,
con repocielones orgulloras, groxas, y de la mala
enseñanza, p.º de me rudo abate, el Espirito, velac-
ta, con los designios, de una dimas.º q.º se mine, en
violencia imposit.º de oranos, y de esto resulte, ha-

16
zozie infiereva la paga; Aní se apano quedo la deuda,
an exexando q. la buexa se halla cargada con Ocho mil
p. bato de mancomunada; pero fue p. el amor, q. lo pax
firata; e amor era capoz de impiaza la truce figura
de D. Ramo. a feto a sus dineros si: pero amor no puedo
creerlo: ani como tampoco exo el impio, puz en su tes-
tam. dixera algo, en el codicilo tampoco tache a comede-
ral. tai ora, y euando lo silencio, si es cierto; su Caudal
es sin deuda bastame a pagar una cantidad, y queda
remant.

Y por ultimo concluye q. no deo pocos, ni mu-
chos bienes: Ser. como es esto, como se entienda esto de ni
pax ni mucho. de ese antecedente es forzora la conca-
euencia, luego algo deo: p. q. hay medio entre mucho
y poco; con q. siendo lo mucho sin cuenta, y mas mil
de pesos, y lo poco cinco o seis; el medio son diez cua-
renta mas o menos, esto no admite disputa la Dere-
Dera a formado la induce.

Expone q. buague, los bienes del finado; de
Ser. Exmo. los e bucado, y los e encontrado en el bucam
q. me precabris vici en su lio. y lo pueban las tres
Clausulas del, Quarta, Sexta, y Septima.

En la Tercera: D. Ramo dice Declaro q. D.
María, de la Torre y Tagle, se obligo a favor de D. Toré
Silva Rapozo, p. Diez y Nuebe mil p. pextencientes
a varias marcas, q. Silva Rapozo, cedio el dño. a D. Toré
Báguin Ser. su lio, y a el; siendo D. Ramon el may
interizado, y q. el Sindico de ese concurso D. Toré Ma-
ria de Estrada; Ser. ban pareciendo los bienes de D.
Ramo y no en malas manos, sino en las honradas
de un Ciudadano tenemexito como D. Toré María.

La Septa: la pronuncia así; Declaro que
el Señor Marguer de Valle Umbroso, me es deudo, de
Cuatro mil, y mas p. de varias Suplementos, q. le he
hecho en dñero, segun contra, de la cuenta, y dapeles
q. deo arreglados; las Dicciones Ser. manifiestan que
con los empreritos sin interez. Con la misma. como
no tenia nada D. Ramo. y declara en las dos Clausulas
mas de Diez, y nuebe mil p. cuando hizo los Suple-
mentos q. refiere; mucho caudal le quedo, p. q. no hay,
ni haya, quien de, lo q. tiene, sin interez, para quedar



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reve para el Reyn del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815



se enteramente inhabilitado. Pero la Cláusula Septima, es, la q. hecha p. el dicho, con el edificio, q. se pta formar, en su sitio la Viuda: o efector admirable de la Verdad, como ella misma se franquea! por su indole ala Viuda? Doña Manuela pudo ignorarlo q. convenia el testam. como se abanza a decir q. lo viera, sin duda le sube cedio lo q. a Cayfas, con otros de dem. q. aconee/ o alor Sudor, convenia un hombre, muriese p. el Pueb. prosperizando, p. quanto en ese año estaba ex exercendo el munus Panisicio: lo mismo a subcedido, a Doña Maria Manuela con esta Cláusula. Declaro q. no de to anadie, ya es pto de q. anni Mallorca no se le incomode p. motivo alguno, le doy facultad, p. q. de todos mis bienes haga una Descripcion extrajudic. puntualizand. do sus valores, y reduciendo de ellos la parte de Gananciales q. en su mitad le corresponde con forme ad no. se vea el liquido q. me toca p. q. lo haga con tra en cualquier otra o autoridad.

De lo referido, se infiere claramente, q. el p. nado, p. la desamp. q. a d. una, manifiesta, de la caudal, no el de las dependencias, sino efectiva, y ut supra, p. que expresa puntualizando sus valores, y tambien las mejoras de la d. cuenta, y edificio del Tambo; el de xix, valorizandore, para q. lleve, la parte, de Gananciales, q. en su mitad le corresponde. Asi pues queda palmariam. demostrado de q. caudal suficiente para q. lleve sus Gananciales; y que se vea el liquido q. le toca para q. lo haga con tra en cualquier otra, o autoridad que se le exija: ende un para lo q. salgan a barea opoic. a sus bienes.

Pero la Viuda Alexandera, p. queda con todo, todo lo meyo, y poro rampio pasando ala Viuda

entregue los trececientos p. en virtud de lo referido
y de lo q. ba p. el testimonio del testamento Docu-
mentado sin q. se le admita Excepio alguno por
sea todo, de Just. y la especie de la a creditada ve-
V. Ex. con costas. &

Otro Si. Digo: respecto a q. el Tambo de la Sigüenza, ve-
la Botada, de Cocharecas, le paga, su arrendatario
D. Juan. Mula, quinientos p. en cada año, repassi-
dos en mercedes, se siaba mandar, en el caso,
de no verificaa la entrega, se trabie embargo, en
los arrendam. q. tubiere vencidos, y los q. re-
bayan venciendo, depositandore en el dho. D. Ma-
mel hasta, q. quedax mi accion satisfecha.

A. V. Ex. pido y sup. se siaba mandar hacer como pido
est. Supra.

Aruego de D. Tomas Muculain
Jesúsrey Alvarez

Yo firma y Abail diu y con de miel
ochocientos catore hizi verba el sup.
Yo. del margen de este escrito a Doña
María Manuela Larran, en su presencia,
Yo. fi.

Suza y entillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyno del
A.D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815

Exmo. Sr.

18



ma, y otro. 21. de 1814.

quense los
tos con apre
io, siendo pa
so el term.

Ante m.
Luz y Partillo

D. Tomas Micular en los autos ejecutivos q. se
 contra M.^a Manuela Lama, Viuda Albacea y de decaer
 del finado Cap.ⁿ D. Ramon Os, Sr. f. me de y entregue
 el resto de los Trecientos p. cumplim.^{to} a los dos mil
 q. puse en poder del referido en custodia y Deposito, y
 lo demas vedado Digo: que habiendo concurrido al
 traslado del E.^o presentado p.^a la Viuda; a el Dec.^{to}
 y. E. traslado se todo: Da M.^a Manuela habiendome
 lo hecho saber el dia 15. los saco el subrecoemra y
 hoy es pasado con excoer el termino prescrito
 pues son pasados cinco dias: Por lo q.
 A. V. Ex.^a pido y sup.^{co} se sirva mandar q. el Procurador q.
 vado los referidos autos sea apremiado a debol
 verlos en el dia; p. q. quien a tenido accion para
 manesarse con tantas negaciones para inexmi
 nable la conexas.ⁿ pido Just.^a y la expone rela
 a creditada de Y. E.^a con costas de.

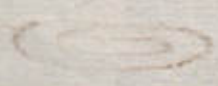
Aruego de D. Tomas Micular
 Jote Greg. Alvarez



DEPT. OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.
TO THE SECRETARY



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dirve para el Rey
S. D. N. Fern. VII. Ertes
Año 1814 y 1815

12.

Enño. 5.^o

Lima y Abril 29. de 1814

Yo

Simón de U. Maria Manuela Lamas, Pineda y Albaredo del Cap.^o de Dragones D. Ramon de los en los cuartos quinientos de la Junta Colegiada de D. Tomas Atencio, sobre q^{ue} le satisfaga recuentos de aqud^a p^{er} el p^{ro} de la Cand. q^{ue} apasce, para en deposito en poder de aqud^a p^{er} respondiendo al recabdo q^{ue} le mand^o de se me comunicare del escrito q^{ue} antecede, digo: fue por mis coloridos, y si fiera mas con q^{ue} haya vendido su escrito, nada podria adelantar contra mis bienes por las razones siguientes.

Por q^{ue} si se tiene ala Vista dha p^{er} de ella no se prueba q^{ue} yo, ni mis bienes son responsables ala total cantidad del deposito, y q^{ue} los seiscientos p^{er} q^{ue} yo le entregue despues del fallecim^{to} de mi marido masido fue q^{ue} habia cobrado el importe de mis tocas, como Pineda de dho finado, y alguna otra cantidad q^{ue} le quedaron de viendo los individuos de su compania, y q^{ue} como pertenecientes al finado le entregue ad^o Tomas, y esto apues de haberme yo empesado con mi hermana D^{na} Rufina, y lo com^o q^{ue} a ora p^{er} los gastos del funeral.

El cargo q^{ue} me hace en su escrito de no haver echo inventarios, es muy gracioso, sin duda q^{ue} ignora D^{no} Tomas q^{ue} mi marido masido Ertes, ignora q^{ue} me deo h^{er} sin cama, y los demas muebles del quarto de dormir.

Ante mi
D^{na} Rufina
Lima y Mayo
5. de 1814
Firmado
Ante mi
D^{na} Rufina

y si lo ignoras q' solo paguere a D.^{no} José Manuel de
Gil. Yffereu de su compañia y ad. Lucas de Aspizua
confidentes de D.^{no} finado q' p'ra en con la que
ma, y des uno de cada en el estado de la muertra
de Cochearcas y q' de sus uniformes el uno con el
da, Sombrero y demas aducen llebo el. Carra vera, y
despues de q' ordenanza, o costumbre del Tumbo mayor
otto uniforme digal q'abo de su compañia, Atzando
q' era ba poco usado, y de demas con la ropa blan
suficio tambien el rigor de las Mamas Cong. p'ra
q' se formaria el inventario, y si dice que el q'abo
llo lo era viendo parar por su Chingana, o Pul
ria el Ciudad Atculai, no prueba otra cosa, sino
q' no lo vendi. Resultado q' lo di en parte de agrad
cimiento al dicho D.^{no} Lucas de Aspizua por el Cuid
do con q' en vida, y en muertra asistio ami madre
y considerando q' el q'abo nada le era p'ra
abreque q' a ora pocos años le hizo mi hermano
Político D.^{no} Joaquin Miquel de Anaco.

No entiendo no sin fundamento q' nada le
favorecen por aora las clausulas 5.^a, 6.^a, y 7.^a q'
aparecen en el testimonio del Testamento de
finado, p'ra es constante, publico, y notorio q' el
Señor Maquiez de Pallumbaco, no ha pagado
ni en Real a onque se le ha Removido, y q' tan
co se ha podido hablar sobre la materia con el
Gallero D.^{no} José Atacias Chiraldi por no parecer
documentos q' se citan en su clausula, y en p'ra
ba de ello si se concerta Atculai con mi libro
contra qualq' de otros dos S.S. esta muy pronto
p'ra ocurrir sp'u. q' quise.

En quanto ala 7.^a clausula, concluyo
decir q' la guerra, y el Tumbo de mi pertenencia

20

(mas en el nombre q' en la Substancia) esta todo q' se
recibe en diez mil pesos, suatio a favor de d.º Loui-
so Lamas cura de Salavaca, Obispo de Huamantla
y de Mexico, y pago de intereses, y los ochos mil
ala Casa de Senos como lo tengo dho en mi Es-
crito de fe. quedand' debiend' mi Sr. dho. Lamas
mas de dos años de los intereses por lo q' y los demas
condos he sido reconocida de orden del Señor Juan
D.º Fernan de Salomeque, y otros, sin los quantos
dienes q' tanto cacama esticulaui y cuyas espacicio-
nes son tan ciertas y verdaderas, como aél, facil el
a veriguallas, sin contar con el aq'ugado de otros pe-
queños cargos q' tiene dha porcion. 20.

Me parece q' por virtud de todo lo espuesto de-
q' no puede haver tergiversacion, no tengo en el fue-
ro interno estimulo para pagar a d.º Tomas por los
razones referidas incontrovertibles, y q' me hago acen-
hedora, ya q' lo espuesto, y ya por virtud de honor,
publ. aq. Se le notifique a mi fingido acenpedor, por
de su dho. contra los bienes q' lleguen a paucos del fi-
nado, scribiendole V.º mandan asi lo execute, y de
no de molestarme con gastos infructuosos. P. tanto

A.º L. pid y sup. se siiba haver q' concurrido al Sr. dho.
trallado y mandar segun, y como llebo pedido en
el escordio de este escrito por ser de Justicia q'
con mereced y lo tar pido de.

Pedro Corbalan Maria Manuela de Lamas

En Lima y Mayo de diez y seis de octubre de mil y setecientos
y cinco años de este escrito a d.º Manuel
Manuela de Lamas, en su casa, de fe.

Suza y otros

En Lima y Mayo de diez y seis de octubre de mil y setecientos

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



para Fern. VII. En los



En no
A Sr.

Lima y Mayo 16. del 84.

Escrito a D.
Manuela Lama

D. Fernan Alencar en los autos con
D.^a M.^a Manuela Lama Viuda Albacea y
Ostendarca del cap.^o de Dragon. D. Ba
tron de los, etc. q. satisfaga los exesi-
gos p.^o del rabe reconocido y confesa
do a f.^o 2.^a p.^o la referida Viuda res-
pondiendo al traslado ref.^o en q.
una solida vie de mi dño. contra los
bienes del finado y demas deducido D.
go: Fue en Justicia ve á ve sexta
y. e. desestimada, y mandado q. el re-
querida de pago D.^a Manuela no
lo execute con la Decima y corra
de la cobranca, se p.^o al empa
dargo q. vaxa ponde contra los
bienes que existen en su poder con

O

Antem.
Luzar y Antillo

calidad de heredera, lo que es conforme
al art. 1.º de la ley en 207 5.º de junio y
en 1.º de agosto de 1790, y es conforme en
D.º.

Nada mas á hecho D.ª Manuela en
su 5.º de ratificación, la responsabilidad
al pago de en calidad de heredera, y
la de le resulta, p.º la dilig.ª de junio
siendo lo demás á q. se reduce, una ille-
gal, connotada, e impertinente. Bien
manifiesta cuando 7.º de junio q.
firmándose el 5.º p.º Abogado del
Nuestro Colegio se daría providencia. pe-
ro como su cumplimiento no lo haya
hecho varian de aquel concepto q.
entendió el mandado, el acuerdo
firmado, y lo contenido en el 5.º in-
dicar p.º redimida á D.ª Manuela de la
responsabilidad al pago.

En la recibida p.º el título de
heredera con veneficio de inventario
p.º los fines q. su instrucción ordenó, lo
practicada en la forma q. se practica
ne; y del mismo modo la recibida p.º
el cumplimiento de ella, y p.º q. en un
empeso á hacer el pago como lo
confirma; que no sea excurrida
esta responsabilidad y q. se pueda re-
demir en su caso al q. de este modo la
compra es un punto q. no alcan-

20, ni con hecho ni en dño,

22

En el hecho p. q. las actuaciones y lo
obrado no dejen lugar a la duda, y apar-
tarse de ello es un riesgo temerario.
q. no hace otra cosa q. xarificar la
malicia sin poderse desfigurar el con-
venim^{to}

No en dño p. q. p. redimida, y con-
placex a D.^a Manuela era indispens-
sable, darle un a D. alar. L. q. p. pre-
venir la execuci^o de dale reconocido y
confesado como qualquiera intaum-
publico, y al q. termina la d. tit. 21.
Lib. 2.º de las de Castilla; y si con el recono-
cim^{to} de una obligaci^o tiene p. la Ley en
efecto con misma titulo empezada a
paz facer la deuda de su contenido.

Del mismo modo debe hacerse p.
complacex a D.^a Manuela con la Ley
to tit. 6.º Part^{da} 6.ª preveniome de q. el
heredero a de pagar las deudas vel-
testador sacando las expensas q. ella
le permiten, y las del tit. 13 Part. 1.ª tit. 9.º
Part. 7.ª q. ordenan q. parador muebles dias
de la muerte puede sea executado el he-
redero a pagar las deudas del difunto.
menos las mandas o legados: Ultima-
mente debe hacerse lo mismo con la
11.ª tit. 6.º Part. 6.ª preveniome de q. el
heredero y heredero q. no hace inventar
quede obligado con sus bienes y cosas



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Rev. Sr. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815



viendo los alcances de la Administración no siendo otra la razón de estas disposiciones sino q. haciendo una misma persona el Alcaide y Jefe de la cárcel y sosteniendo no es dividida la responsabilidad al pago a discreción del solo Alcaide, y de cuya responsabilidad puede librarse solo en el caso de la contancia de no haber bienes suficientes pero dando la contraria el cum. de f. 8. y omisa D. Manuela en en la face. se invenan aun cuando se le dice que la materia nada puede quitarse de la obligac. Debendo ella despues de hacer el pago ser ejecutada en su vevedia por hacer esas incomodas diligencias que reduce en las q. viene ella muy recomendada. y todo por ver lo habido hecho una obra con esto y el que proprio del amor q. dice se pone a su instituyente q. se desahoga un reato el cual si no se lo quita como vive en obligac. sumas por llegar al real q. merece seguir el interes q. se interpone y ver si es q. sea instituyente de su ejercicio le resulta

Lo demas a q. en el d. 1.º redra D. Manuela ofrece varias cosas

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

ve
D.
de

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

Lima y Junio 17 de 1814

SEAL OF THE SUPREMACY OF PERU
REPUBLICAN GOVERNMENT
1821



istos: recibase esta causa a prueba, en rebeldia de D. Manuel
Manuela Lama, con el termino de nueve dias comunes y...

Concordia &

Carrel. Cruz

D. Jph. A. Herrera

En Lima y Junio die y ocho de mil ochocientos e
catro mil seiscientos el Apoderado de D. que antecede a
Tomar el interin, en su persona y fe.

D. J. A. Herrera

En veinte y dos de Junio de mil ochocientos e
catro mil seiscientos el Apoderado de D. que antecede
a D. Taguin de Anaco, en su persona y como
Apoderado de D. Maria Manuela Lama, en
su persona y fe.

D. J. A. Herrera



Dos reales.

25



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. A. D. VII. En los Años de 1814 y 1815

Lima y Junio 28 de 1814.



D. Maria Manuela Lamas viuda y abogada al Capitan de Dragoner D. Ramon de los Santos en los instantes auto promobido por D. Pedro de Cevallos y lo demas deducido digo que esta causa es una prueba aprueba con el Fermine a nueve dias comunes para dar la prueba que deseo por estar muy enfermo uno como Fermine y para que mi dño no quede perjudicado pido el Fermine de treinta dias Por tanto -

ADJ. pido y suplico se sirva prorrogar el Fermine de treinta dias para poder dar mi prueba en virtud de lo pido con costas de

Mania Manuela Lamas

En Lima y Julio pasado de ochocientos catorce hice ver a D. Maria Manuela Lamas, unapersona, y fi -

Suzana Pastillo

En quito de Julio de ochocientos catorce hice ver como la anterior a D. Pedro de Cevallos, unapersona, y fi -

Suzana Pastillo

21

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



APR 18 1917

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Mason..."]





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. D. E. E. M. VILLANUBA
Año de 1814 y 1815

Lima y Junio 30 de 1814.

Como Por

Ante sus anteceden

es, y traiganse.

En

Ante

Ante

Ante

Lima, y Tubo

A. 1814.

Victor: gran

lo proveido, con

de

Junio -

Carrel. Dant

da

con referencia

con referencia

al últi-

mo enun-

ciado

por tanto.

Por tanto.

Don Tomas Miculais en los autos que sigue con-
tra D. M. Manuela Lama Yuda Albuca y D. J. J. J.
del Sr. D. Ramon Los p. camidad de p. y
lo demas oducido Digo: Que p. mi ultimo Ede.
proveyo a efecto de dar la p. prueba como
se proveyo p. en oros p. que ala Jurisf-
ca. de V. E. me concediere veinte dias de rex-
mino p. los muchos dias de fiesta ocurren
des, y no sea posible evacuar en este or-
de tanto, y no habiendo V. E. proveido na-
da con referencia con referencia al últi-

mo enun-
ciado
por tanto.

A. V. E. pido y sup. se sirva concederme los refer-
ndos veinte dias, p. en ellos practica
y concluda todas las dilig. conexas
a mi proponio los. espero de la benigni-
dad de V. E. p. sea de Just. a corra &

A ruego de D. Tomas Miculais.
Tome y ref. i. traxer
D

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

da
di
co
fo
de

C
ca
a
d



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Lima Julio 22. 1814. Se prorrogan Comunes con fando en lo del Termino.

Yo Manuel Manuela de Lama Viuda del capitan de Dragones Don Ramon de los Santos con Don Thomas Encinas sobre q. lo pa que cantidad se piden a los que m. soy deudora, m. fiadora el citada m. finada, digo que esta causa esta recibida aprue ba en el Termino a nueve dias comunes, los que cumplido se

S. Antoni. D. U. B. p. d. y duplico

pidio y concedio mas termino, y no siendo el suficiente para Organizar lo que corresponde a su Entidad - al Foral a los ochenta dias a la ley como ex se juricia que pido juran do lo necesario con costas etc. Maria Manuela de Lama

En Lima y Agosto primero de mil ochocientos catorce hice otra como la anterior a D. Thomas Encinas, en un paron, y de fi. D. U. B. p. d. y duplico

En tres de Agosto de a lo catorce catorce hice otra como la anterior a D. Thomas Encinas, en un paron, y de fi. D. U. B. p. d. y duplico

ASSOCIATION OF THE
CITY OF LONDON
AND THE MERCHANTS
AND CITIZENS OF THE
SAYED CITY OF LONDON



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Thomas de ...']

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

Doz reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO: CIENTOS CINCO.

Prima Oct^{va} de
de 84.

En mo
Ex. Sr.

Traslado. D. Tomas Miculau, en los Autos, q^e digo contra D.
 Maria Manuela Lama Viuda Albacea, y heredera del
 finado Capitan D. Ramon Lot. Sr. q^e me satisfaga los tres
 cientos p. resto de los dos mil, q^e puse en deposito en po
 der del Vno. D. Ramon, y lo demas deducido Digo: Que
 el termino, con q^e se recibio esta causa a prueba, es vencido;
 y siendo coniguiente el q^e se haga publicacion de
 los testigos, para q^e coran las pruebas, y se di traslado a la
 parte, p. su orden: Por tanto.

Antemi.
 Guza Cantillo

A. V. E. pido, y Sup. se siaba mandar hacer dicha publica
 cion por ser Jurisica q^e pido cosas de.

Arriago de D. Tomas Miculau.
 Jose Greg. Alvarez

En Lima y Octubre sui en mil ochocientos

108

catona hize vobis et superius de la buelta a
D. Maria Manuela Lama, en un puerona, day fe

Suiza y Castillo

1800

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

294



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Bando de S. D. Pedro VII. de los.

A. de 1814 y 1815



Lima Oct. 13. de 814.

Exmo. Sr.

Autor

Don Tomas Miculau en los Autos, f. 1.º contra D.ª M.ª Manuela Lama Vinda Albacea, y heredera del finado D. Ramon de p.ª cantidad de p. y lo demas reducido; Digo: Que del curso, en f.º pidi' la publicac.ª de probanzas, y se diere traslado p.ª su oñ. anti se dec.º y habiendole notificado desde el dia siete del presente h.ª la fha. no a dicho cosa alguna: Por tanto, y en su rebeldia, f.º le acuso.

Antemi. Suza Partillo

A. N. Ex.º pido, y Sup. se siaba haberla f.º acusada, y mandax se unan las dichas juntas a los Autos, siguiendo los traslados p.ª su oñ. pido Just.ª Cortes D.ª

Franco de D. Tomas Miculau
Jose Greg. Alvarez



Lima y

Oct^o 25. de 1814.

Victor: hagase la publicacion de probanzas, aque-
gueme al proceso las q^e se huvieren producido, y
travado a las partes p^o su orden.


Aurora Quintillo.

En villa y Octubre veinte y cinco de quit ochouien-
to catore hizo saber el Superior del q^e antecede
a D. Fomian unuelan en su persona, dixi—

Aurora Quintillo.

En el mismo dia hizo otra como la anterior
a D. Maria Manuela Sama, en su persona, dixi—

Aurora Quintillo.

Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Jun. 29 de 1814.

J. mo R. Ex. Sor.

D. Tomas Miculain, en los Autos contra
 Luis pual: con D. M. Manuela Lima Viuda Albaca, y D. Diego
 de M. Manuel del finado D. Ram. Sor. p. cantidad de p.
 te presente f. y lo demas deducida Digo: Que p. el ref. 246.
 en parte de p. que
 ba; al otro se se a recibido esta causa aprueba con el termin.
 de y declare el no de nueve dias comunes, y p. la f. me con
 siderando; y se p. ete dar, se a de servir V.E. mandar, q. los t. q.
 Camel-Ortiz q. produxere, sean examinados bajo vela
 de brig. del Juram. y p. el tenor de las p. re-
 guntas sig.
 1.ª Enmeram. p. el conocim. de las partes, no
 de la causa y generalis de la Ley.
 2.ª Digan, como es cierto, q. antes de haberse
 do cuarelado el finado D. Ram. Sor. co
 mo Capitan del Regim. de Dragon. fue
 on comerciante de credito, en el tiempo en
 el tiempo en q. no se podian poner en con-
 tingenca, los provechos y utilidades, q. el
 referido comercio en personas de la sur-
 cion de D. Ram. se p. proporcional

3. Digan, como es cierto, q^e la aumento
del aquel fijo excedieron en el extremo
de haber redificado la Obispa de la Olla
y agregandole el riego de la Pampa
del Pozo aumentandole su valor y entea
das.

4. Digan como del mismo modo, es cierto,
labro el tambo, con varias tierras con-
guas, q^e p^o supaxado produce su arrenda
miento, al del tambo con la Pulperia.

5. Digan como del mismo modo es ver-
dad, q^e el finado D. Ramon Trabajo,
mesorero, en un todo, y le dio mas valor
e inmenso reconocimiento, y en todas sus fin-
quarias, del ala referida Obispa q^e
disfruto h. su fallecim^{to}.

6. H. es publico, y notorio publica voz y
fama exponiendo euanto, supaxado, y de
mas, solo referido, sin el particular
de la causa, y bienes de D. Ramon Trabajo,
pagar la deuda, sin q^e especialm^{te}.
sean preguntados, y p^o ello.

A. V. E. pido, y sup^o. se sirba mandar q^e p^o la
prueba q^e haya de producir, y a q^e esto
recibida esta causa se examinen los
testes q^e produzca p^o el tenor, y le de
deuda como es de Just^a Corras D.

Otro. Si Dijo q^e p^o en parte de la misma prue-
ba ofrecida, D. Man^o Mila bajo valla
velig^o del Juram^{to} conforme a la Ley
y su pena, Declare como es cierto q^e.



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

2

Ala segunda Dijo: Que segun tiene noticia D.
Ramon Sol fue un comerciante de mucho credito antes de estar aguantado como capitán de una de Dragones de mucha opinion por sus honrados procedimientos, y a q.ⁿ se le confiaba por estos motivos qualquiera interes. Resp.

3

Ala tercera Dijo: Que en constante los aumentos de su feliz suerte ascension a mal, quando edifico la huerta de la Olivena agregandole el campo de la Pampa del Pozo aumentandole su valor, y se consiguieron las mayores utilidades, y entradas. Resp.

4

Ala quarta Dijo: Que en efecto el finado D.ⁿ Ramon Sol labo el tambo con las tiendas accesorias, las q.^e producen sus respectivos arrendamientos, fuera del tambo, y pulperia q.^e tambien labo. Resp.

5

Ala quinta Dijo: Que en efecto D.ⁿ Ramon labo, meloro, y edifico aumentando el valor de la finca, y tal suerte q.^e le hizo casa de la huerta con muchas piezas decentes, y de esto, y de la entrada le formo ocho tiendas q.^e han aumentado de un tanto a otro su valor, las q.^e disfruto hasta su fallecimiento. Resp.

6

Ala septima Dijo: Que lo declarado en publico juicio y la verdad baxo el juramento. Jho. Frimboife, notario de la corte de Lima.

Antemio

Resp.

Jose Sanchez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. A. Acosta
Albanil y en la
pampa de Lana
S. N. E. 56

los regularmente recibí juramentado de Manu-
elicio Acosta albanil q. vive en el callejón
de la Pampa de Lana, q. hizo en forma
y conforme a dho, y siendo examinado seg. el te-
non estas preguntas contenidas en el dho sig.º

1. - - - - - A la primera pregunta Dijo: Que
conoce a las partes, tiene noticia de la causa,
que no le tocan las grades de la ley, que en se
cincuenta y seis años de edad. Y repl.

2. - - - - - A la segunda Dijo: Que el dho
nombre tubo noticia de D. Ramon Son fue uno
comenciante de muchos creditos antes de q.
se aguantelate, y en quien se tenia confianza
p.º sus buenos procedimientos, y manejo, de lo
que esta instruido p.º haberle trabafado sus
obras, y haber vivido en su casa. Y repl.

3. - - - - - A la tercera Dijo: Que en constando
los aumentos de su finca excedieron a mal quan-
do edificio la huerta de la Oliva agregan-
dole el campo de la pampa el Pozo bu-
mentado de su valor, y entradas. Y repl.

4. - - - - - A la quarta Dijo: Que en cinco
D. Ramon Son labra el tambo con sus tien-
das contiguas, las que producen sus arren-
damientos por reparado del tambo, y tam-
bien de la pulperia q. labra. Y repl.

5. - - - - - A la quinta Dijo: Que el tenor
de esta pregunta es cierto en todas sus

poner: que el declarante trabajó en el principio la casa de la huerta, q^e en la actualidad existe; y q^e otras albañiles trabajaron las tiendas q^e hay en la intersección de ella, de forma q^e han aumentado el valor de dicha casa huerta.
Resp^e

6. - - - - - . A la sexta dijo: Que lo declarado es la verdad, público y notorio, baxo del juram^{to}. Hacen que se ratifico firmo
o i f e

Mauricio Acosta
Antonio
Jose Sanchez

3190.

Mam^{te} Valdivia
pulp^o en la esq^{ua}
de Cochac^o y W^o
30 ad

Siguientemente recibí juram^{to} de Manuel Valdivia que hizo en forma y conforme a lo que se le pidió, examinado a consecuencia del esto presentado, declaró lo siguiente

1. - - - - - . A la primera pregunta dijo: Que conoce al tal punto, tiene noticia de la causa, y no le tocan las leyes de la ley, q^e es de mal de treinta años de edad. Resp^e

2. - - - - - . A la segunda dijo: Que con el motivo de vivir el declarante muchos años en el Barrio de Cochac^o tiene noticia q^e D^o Ramon Sol fue un Comerciante de muchos créditos en esta Ciudad, y con algunas facultades, y a q^{ue} se le podía confiar que los quiciera interese p^{or} su manejo, y procedimientos honrados, siendo esto antes de haberse agustado. Resp^e

3. - - - - - . A la tercera dijo: Que con el motivo de sus facultades q^e tenía edificó la huerta de la olla, agregándole, o entrandole adentro la pampa q^e llaman el Pozo, aumentándole

por esto su valor, como esta a la vista. Y rep^e 334

A. Ala quarta Dicho: Que en constante la-
bra el tambo q.^o esta antes de la portada de cohan-
cal, con una l. tinda, las que producen en el varen-
domiento de reparacion del tambo, y de la pul-
penia. Y rep^e

G. Ala quinta Dicho: Que en cierto d.^o Ra-
mon Sol tabaco, y mefao la huerta, la q.^o di-
fruto hasta su fallecimiento. Y rep^e

B. Ala sexta Dicho: Que lo expuesto es
publico, y notorio, y la verdad baxo el juram.^{to} q.^o
en of. se ratifico firmo doi fe.

Ma Bato, u q
Antem  Jose Sanchez 

En dho dia neivi juram.^{to} de d.^o Manuel Mula
q.^o hizo en forma y conforme a dho y linderos escon-
minado reg.^o el tenor de otrosi Dicho: Que en
cierto dende en vida de d.^o Ramon Sol tiene
annudado el declanante el tambo, y pulpe-
ria, y a q.^o le pagaba quinientos pesos annu-
ales repartidos en medias, los mismos que
continua hta las presentes: sin deben cosas
alguna, pues hasta la medada cumplida en
el parabo mas latiene ratificada. Que esto en
la verdad baxo el juram.^{to} q.^o en of. se ratifico q.^o
no le tocan las q.^o tales de la ley, q.^o en el man
de venuta y de cho años no firmo p.^o q.^o dicho no
saben doi fe

Antem  Jose Sanchez 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. ...
Año 1814 Y 1815



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el ya del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima 17 de Mayo de 1815

Maria Manuela Lomas, Viuda y Abogada del Cabildo de Dragones D. Ramon de los, en los Autos iniciados por D. Tomas Nicolson, etc. que le son de cargo trescientos p. que me difunto le quedo debiendo; quince mil de los bienes que fui su fiadora con lo demas de deudas contra D. P. paricio y Diego; que esta causa se trate de prueben a prueba con el termino ordinario, de quince dias comunes, y si no se prorrogaron a los autos de la ley y para la que me comite dentro del termino de dar en toda forma, pido que los testigos que prueben sean nombrados al tenor de las porciones siguientes

Antemi. Suza y Castillo.

- 1.ª Si conocen a la pte. litigante, tener noticia de la causa y general de la ley.
- 2.ª Si saben y les consta que mi fincado Marido no tuvo bienes, ni caudal alguno al tiempo de nro. Casamiento, y que todo se mantuvo con los mios y del trabajo material de la Huerta que poseo como mia propia, y con el producto de los ochos mil p. que con mi consentimiento se hipotecaron en la Casa de Lomas p. el fomento de dha Huerta y Lombo, como en que en el fallecimiento de mi marido y medio caudal de Lomas a favor de dha Casa, que estan pagando.
- 3.ª Si saben y les consta, que con motivo de mi enfermedad quedamos atravesados que p. mis fincadas, lumbos y honras, tuve q. tomar prestado mas de milcientos p. con todo lo demas que se p. con dho. la materia En cuya virtud

AV. Exa. pido y ruego se sirva mandarse hacer como llevo

Y

María Manuela de Lama

D^o Lucas Aspiazú
V^o en la c. del Chi
rimoyo junto a la
casa de D^o J^o Colme
9. N. E. 39 ad

En Lima y Sept^o doze de ochot^o catone en virtud
de lo mandado la pte de D^o M^o Manuela Lama
para la prueba aq^l esta recibida esta causa
presentó por testigo a D^o Lucas Aspiazú
a quien recibí juram^{to} que hizo en forma de
d^o, y siendo interrogado sigⁿ el contexto de
las p^g conteniadas en el esto presentado es
puro lo sig^{te}

A la primera pregunta D^o D^o: Que
conoce a las ptes q^e litigan, tiene noticia de la
causa q^e no le tocan las g^oales de la ley, q^e es
de treinta y cinco años de edad. D^o D^o

A la segunda D^o D^o: Que es cierto q^e
Ramón de los quandos contra lo matrimonio con
D^o Manuela Lamas no trajo ningunos bienes,
ni caudal alguno, y solamente se casó con los de
ella, y con el trabajo material de la hueritague
es de la q^e lo presenta; y q^e con los ocho mil p^o que saca
de la casa de Centol codyubó al fomento de d^ota
huerita y tambó, q^e se hipotecó a la con consenti-
miento de la expresada D^o Manuela; y q^e quando
murió d^o los dejó debiendo dos años y medio
de d^olos, los q^e en la actualidad esta pagando.
D^o D^o

A la tercera D^o D^o: Que es cierto q^e
con motivo de la dilatada enfermedad de D^o Ra-
mon quedó la casa muy gastada, de forma q^e
para sus funerales, luto, y honras, fue
necesario pedir plata prestada a D^o Antonio

39.

Juan de Arguila Salas, cuya caridad fue
de feo iento por los mismos q. el q. declara su
vicio y conio con el extranjero y demas. gastos, con el mo-
tivo de vivir en la casa, y haberse valido el expo-
nente p. este efecto. Responde. Que esto es la verdad
basso el juram^{to} fho en que se ratifico firmo doi

Se Lucas et piazuz

Jose Sanchez

Ante mi

Recp

En el dia continuando lo mandado recivi juram^{to}
de D. Agustín Bisi q. vive junto a la casa de los Santiagos
en la calle del Conde de San Torcuato, que hizo en
forma y conforme a dho. y siendo examinado seg. el
contexto de las p. ept. siguientes, espuso lo sig^{te}

A la primera pregunta Dijo: Que
conoce a las partes que litigan, tiene noticia de la
causa, q. no le tocan las q. tales de la ley, q. en su
quarenta y nueve años de edad. Resp^e

A la segunda Dijo: Que con el motivo de
conocer a D. Ramon Sol le conita q. notenia mas
bien de q. el sueldo q. gozaba de Capitan, y quando
se casó con D. Manuela Lemus, le mentaba con el
trabajo de la huerta de dha. D. Señora q. posee por
propia, y q. p. lo q. respecta a la plata q. sacó de la
casa de centos con hipoteca de la huerta lo ha
oído decir. Resp^e

A la tercera Dijo: Que todo el contenido
de esta pregunta lo ha oído decir. Resp^e. Que esto es
la verdad basso el juram^{to} fho en que se ratifico firmo doi

Agustín de Bisi
Ante mi

Jose Sanchez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Foy para
S. D. Fern. VII. RR. RR.
A. de 1814 y 1815

que sacó a credito de la casa de Cen-
tos con hipoteca de la mencionada
huenta contribuyo al fomento del

tambo, y se esta; y ademas se ero quando mu-
rio dexó a cargar mas de dos años, los que
esta pagando la que lo presenta; o lo que esta
cesionado con el motivo del consorcio que
tenia con el finado y familia. Resp^e

3. Alatercena Dixo: Que todo el conteni-
do de esta pregunta es cierto en todo su conte-
nido. Resp^e. Que esto es la verdad baxo el juram-
to en que se ratificó subscribió doi fe

José Feyta

136

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the upper and middle portions of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'John Smith', located at the bottom right of the page.]



SELLO TERCERO, DE N. REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Exmo. Sor.

ma no. 2. de

Caralado.

D. Tomas Muelan, en los autos, f. rigo contra D.ª

Anterior

M.ª Manuela Lema, viuda, y heredera del capitan D.

Raza y Castillo

Ramon Sor, p. cantidad de p. respondiendo al traslado, y lo de

mas deducido, Digo: Que en Just. se o de seavia V. Ex.ª sea

p. bion, y cumplidam.ª probada mi accion, y demanda, y

en su virtud desinstitam.ª mandar, q. D.ª M.ª Manuela L

ma, Viuda, del finado D. Ramon Sor, entregue, dentro de se

gundo dia, con apexerim.ª de mandam.ª los trescientos p. de

la confec.ª de fin.ª 2.ª relativa al verso rosal de la suma del

Papel de fin.ª con la dezima, y cosas de la cobranza, y ex

presa condenac.ª de las de la causa, lo q. se de hacerse p. la

expuesto en los Decretos des. y f. q. reproduzgo. y p. a

comprame adão.

Si la confec.ª de D.ª Manuela tan expedida p. la

ley p.ª hazerle cumplir el pago; no desaba lugar p.ª admicã

se excusa, despues de q. ala q. miserablem. se acogio,
solo a producido, sea confirmada su maliciosa temerari-
dad; mas se ratifica el cumplimiento al pago.

En los Escritos de f. 16 y f. 21 reproducidos, ha
quedado solidam. rebatido, los fueros espugios, a f. 21
Manuela se a dirigido, con los fundam. de hecho, y de dno.
q. opaimen su presenc. la confes. referida la redimida
del inuit. y molesto fueso, a q. me a reducido; dirigi-
do ala tentativa de poder lograr, a su sombra, de jama
insoluto. El finado los urando D. Manuela asama, q.
con su grave, y dilatada enfermedad, quedo, sin propo-
cion, y en los conflictos, q. ligua le de un momento aser-
mando, q. solo temia quebrada la salud como lo dice
a f. 26. y siendo su sha. vien inmediata ala de su mo-
erte, eaa, y lera lo profexente p. su exoneria, y q. anti-
mimo fue una falsa hipocresia la q. temia Noxada
atayendore su reato, ademas, del dela insolucion de
mi credito.

Por otro es, f. la Ley recopilada, da el merito expu-
cuido al docum. privado reconocido, p. dispensar al
decedor del infortunio, de q. con grandes expensas y
molestias, cobra lo q. le pertenece; y en oam. ala desfi-

encia de bienes á q. del mismo modo se acogió el terram.
 parte rex, q. sino lo á hecho exequibles en el conrado vel
 Dinero; q. la roca de los salitrica á D. Manuela, sin con
 tax con los q. p. maas particulares no se manifestaron, ni
 inventaron; ella solo debe sentir el daño, como incontestable
 bleml. se á fundado.

La prueba, q. p. mi parte se á producido no
 vela algun escape p. desfundarla, de q. viene á ser una co
 tal confirmacion de la escritura de las Deas de D. Manuela
 Ella á plena luz demuestrá q. los, como comerciante con
 tienda publica p. dilatado tiempo. no pudo entrar al mar
 tan exausto, como D. Manuela, p. su provelho. y de su ho
 nox de los, lo á figurado, despues q. se reparo dela tienda,
 ni con excepción fue despojado de sus bienes. p. concurre
 formado a ellos, p. el pago de sus acredores; ni tubo con
 fianzas, q. lo arruinaren; p. q. jamas en vida las persequi
 ni en su muerte, se persiguere en el intereso; sus orinda
 des por de demenbearse se aumentaron hasta hacer re
 nificables las grandes copensas, q. las fincas, y buensa ma
 nifestan, y merecaban p. llamarse pingies, y producir
 las ingenes emzades q. el difunto y D. Manuela con



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de España
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

finna; las q. no se lograron en el tiempo.

q. la hubo arrendada con Basqual como es notorio;



y ella plenariam.^{te} justifica q. las entradas de D.^a

Manuela son tan ventajosas q. llegan al extremo
de lo q. declara a f. 33 el arrendat.^o D. Man. Ma-

ra; no sucede asi con las arrendaciones de los t^{os}.

de f. 34 de D.^a Manuela; ella no expresa ni

ni prueba contra lo declarado p. el inexcusable t^o.

de su marido contra sus ideas, y mediando el allana-

miento de D.^a Manuela a f. 32. p. q. me convence q.

si en aquel tiempo no se ocurrieron esas imposibi-

lidades, q. figura. p.^a su inadmisible excepcion; en

el dia menor pueden considerarse a excediendola

de puro fondo; y p. esta raz.ⁿ ni las peticiones ni-

los dichos de los t^{os}. q. a producido si bien p.^a otra

cosa, q. para convencerla, q. p. su confabulac.ⁿ en-

traron en la franquera, y desacierto de abanzar

se a exponer lo q. el finado los les desmiente y

su expresiones no convenceen.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

su Persona, p. f. la D. Lucas Azpiazu

su f. declara a ^{34.6.^a} procede falso en todo p. f. sin expresar la raz.ⁿ de su dicho, y el modo con q. cabe p. cierto lo q. con otra se expone a rubricarlo atendido solo alas preguntas sin otro fundam.^{to} ni tropiezo en la falsedad, q. le resulta: el afirmo a tener treinta, y cinco años de edad; el matrim.^o de D. Manuela tendra muy cerca de ellos; con q. estando Azpiazu en lugar separado, y de tanta distancia de ese como los Reynos de España, a una fha. seg.ⁿ la confec.ⁿ de su edad mal pudo saber q. cuando los contrajo matrim.^o con D.^a Manuela no llevo caudal alguno, y solo se sostuvo con los de ella, y agregandore q. ese es de quien D.^a Manuela expresa a ^{19.6.^a} ser a quien le regalo el cargo. No en señal de agradecim.^{to} siendo asi q. pues era los de tanta aere. ⁿ a D.^a Manuela, q. lo mantubo con sus bienes, como lo finge, no necesitaba del cuidado de Azpiazu, ni en vida ni en muerte; siendo cierto el obsequio del

Cavalle a Azupariti, y su conducta no muy leg.^a el re-
gato proximo p.^a la declarac.^o y no del incerto d.^o

D.^a Manuela relaciona puer de otra suerte se tuviere
za dividido a mejor demostrac.^o y p.^a seale irrecon-
cable se a dividido a otra tan viciosa e inadmisibile
p.^a lo relacionado repele la Ley en quanto ala
persona y dho. de em Ego. como es notorio y no
necesita fundarse.

El D. Agust.^o Vici es tan falso e inadmisibile co-
mo Azupariti de quien se a tratado; el no advertido
el convencim.^o de la falsedad q.^e le resulta p.^a afirmar
q.^e quando los caso con D.^a Manuela Lama no remia
siempre, y se mantuvo con el trabazo de la Huera de
ella y es reducido a q.^e los era casado dilatado tiempo.
con D.^a Manuela sin q.^e manesare la tal Huera sino
D. Ant.^o Lama su Padre en calidad de Albacea, y de la
adjudicac.^o q.^e de ella togo, y es el moribo de un gran
Pleyro en la R.^a Mud.^a con los herederos del mismo
yerno de D. Ant.^o y mal pudo correaxle la manene.^o
D.^a Manuela con la Huera quando no remia moribo
p.^a su maneso, y siendo lo demas de su declarac.^o p.^a

oydas ya conocera V. Ex.^a q. estas, no tienen aprecio alguno

El último D. Jose Punt no da raz.ⁿ de su dicho, en
 ra suero ala mismas objeciones, q. los antecedentes, y lo
 poco de todo, q. p. la experiencia de q. p. los lucos, y de
 mas gastos, de los sucesales de los no quado ni en el em
 pino, q. p. figura ni en la situac.ⁿ q. D.^a Manuela Mora
 cuando se le ve humbo, y comodidades h.^a el día aere
 ditan su ligereza y no lo constituyen bastante habil y
 verdadexo p. q. se posea que ena experiencia; Enor bie
 nes documentados de los q. su testam.^{to} ni menos la comi
 dexac.ⁿ de q. sean cuales fueren los q. D.^a Manuela de los
 haya recibido en calidad de heredera sean los aspec.^{to} al
 pago; como en efecto los hay, y p. las mismas declaracion
 de sus test.^{to} se convence; De unq. ni menos el Capasero
 de D.^a Manuela solo a hecho requer.^{to} la sustancia q. for
 mulaxia de Tuleo a q. me a reducido q. q. la obligac.ⁿ
 de su marido es indudable; la de ella como su herede
 ra nadie puede alzaxela, y la Ley mas la xarifi
 ca: Los bienes de q. pueda salir el pago de ella aun
 tado de baxato ena aspec.^{to} de la duxta, y fmea con
 exito conca, y capaco de cubriela; con q. con bastante



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno
S. D. Num. VII. En los
A. de 1814 y 1815

en Mexico se a iniciado y provado en g. en lo

de la sentencia D.ª Manuela con demaciada remediada

en cuyo caso la Ley de Casado ademas de la condenas,

de lo p.ºal. en lo q. concierne el Pleyto tambien aplica

la de las costas, y en cuyo exercicio lo pido en com

formidad de los fundam.º expuestos; y p.º esto abe

gando, y reproduciendo todo lo favorable q. el arum

no necesita, y doy p.º expreso.

A. V. Ex. pido y sup.º se sirva declarar, y mandar hazer

segun, y como hebo pido y pide Just.ª Cortes de

Man.ª Ines de los

Caruero y D. Tomas Niculau

Jos. Greg. Alvarez

En el mes de Noviembre de mil ochocientos

seis en la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de

agosto de mil ochocientos y siete. Dize y firma

Dize y firma

tengo acreditado lo tomé en un escrito de lo
entregado a un notario quedando en la
Nacion a la libertad de los gastos funerarios q' he
satisfecho de un valor de los caudales q' he
me de ser mis fincas y mis alimentos.

Parando a tratar de la prueba de Alcalá
sobre si hay bienes con q' satisficiera en comarcanas
q' su t'ur. t'rigon de q' sea uno hombre
de casa ciferia y ejercicio, y por lo q' se ha de
conocer de los p'os e interceser p'opios de sea
declaracion solo base de la generalidad de q'os
ahora años mediante su credito manifiesto de
comercio, y q' despues de dicho la finca mia
esto no acredita q' los hubiere tenido en
aquel tiempo en dicho caudal propio
no se le supiere ni menos q' lo conservara
hasta su fallecim. Lo q' hay de verdad es
q' el mismo insolvente, y sin poder con q' se
pulsarlo como lo acreditan los Recomedan
bles t'ur. t'rigon de mi prueba q' personalm.
pulsaron su mismo estado. La infundada
reflexion q' se hace de q' los ordena en su
testam. q' sus credores recibidos se cobren, y se
van a sus bienes, es de ninguna importancia
en respecto de q' no se ha justificado de q'
realmente lo tubiere. Siendo una disposicion
com. q' cuando no hay acreedor, desde
luego q' p' el esclarecim. de este caso se ha
dilatado la formacion de inventario,
pero como despues de ser notoria la in
vencia en q' falleció, y lo acredita la prue
ba q' tengo producida, el declara q' no debe
cota alguna, insistiendo me por su heredero

y absolución de esta formación de imben-
 darios, y q. me desocupe de esta causa, No sé
 si q. cuando se pleitea una causa con la pue-
 bla, procedida de q. no hubiere bienes de q. pa-
 mentar, pues está su topa, y causa fue quemada
 por contagiosa, no debe recabar sobre mis oí-
 dos la menor responsabilidad.

El mismo Alcaide asienta q. la Adueta
 hera de mi Padre q. él la manaba, y q. de pue-
 se la dio a los; en efecto los la recibí p. traba
 para, y mantenerme con sus productos p. q. la
 recia de otros bienes. Se hace fuerza sobre las
 mejoras q. practico, y no se contenta con pala-
 bra sobre los ochos mil pesos con q. fui grabado
 la finca p. este fin, ni tampoco sobre los ochos
 cientos pesos q. quida de bienes de los sinos
 y quida provado como este en un argum. de tan-
 ta fuerza se procuran repeler las personas de
 los terridos de mi prueba asegurando q. yo no
 le regalé el caballo a D. Juan Arpiasu p. los
 servicios echos a los, sino por la declaracion
 echa a mi favor, de modo q. el tal Alcaide
 aunque no sabe escribir, sabe ^{haber} propar los
 ejos Negros a q. la declaracion se ha echo, a
 hora, y el obsequio fue aon antes del pleito. Este
 es el honor con q. se trata Alcaide, y con q. des-
 precia el de Arpiasu, y el mio.

Sobre todo si hemos de votar ala declaracion
 testamentaria sobre la existencia de bienes
 tambien deberemos votar ala declaracion con-
 tenida en ella en la claus. ^{a q. a} sobre q. no debe
 a nadie, y en este caso Alcaide debería bolberme
 los setecientos pesos q. le satisface, no siendo
 extraño q. los hubiere pagado con credito sin Ni.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern VII. En los
de 1814 y 1815

de Atulau, como lo executo con
el pago de los mil pesos q' asienta



el mismo Atulau en su escrito
de p'dando N'ro ami parte de

esta suma despues de la muerte de sus yal
ya del entrego de los seiscientos Nitantes

de la demas alegado por Atulau es pura
pura saliendo de los puntos espuestos. Sobre

esto siendo indudable q' los bienes de la Fes
de los escan N'ro dudosos a los creditos acibos, ya

he dho furoy p'ona alibrada contra ellas p'
pago y si con estos no se contenta de rubra otro

frasen la misma mesadad me hallo yo p'
cubria los ochomil pesos con q' los grabo la f'

la y los dos mil y tantos del funeral, sen sos adu
de las donaciones propter nupciar y pagoria

por mi a Atulau en cuya atencion.

Al Ex'co y N'ro se siiba haver por conxidad al no
de lo con vista de lo executo N'ro sol ber difin

Segun N'ro pedido q' asi es de furoy
Maria Manuela de Lanza

En Lima y Guero a vece 8 mil ochocientos
quince hove saver el superior decreto N'

mayor de este escrito a Don Tomas Atulau
en su persona don J'ose Poso Sanchez

de cap. Cir

Dos reales.



SEDE MERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En las A. de 1814 y 1815

En día y veintidós de agosto. quise hacer saber el Sup. de

SE a D.ª M.ª Manuela Lamas en persona o i fe.

Sanchez

20 primero de mil ochocientos quinze hizo
de la Sentencia de la buelta a D. Fernan de Ovando
en su persona, doy fe —

Suza y Artillo

En Lima y Febrero diez y siete de mil ochocientos
quinze hizo saber la Sentencia de la buelta
a D. Martin de Larran, en su persona, de que
doy fe —

Suza y Artillo

razado el cobro y perjudicarme con semejante
demora la percepcion de ese liquido y emplearlo
en las negociaciones conq. fixo: circunstancias
que deben temerse presentes afin que la digora
cion de este superior Gobierno adquiera el carac
ter de virtud que deyo referida. Por tanto =

M.C. pido y suplico la haya por interpuesta
y admitida esta Suplica y en su virtud se nom
brar un señor ministro de acompañamiento y a
esta segunda instancia o resolverlo en just.
que fuere lo necesario en toda forma de
dño de no proceder de mala fe. Costa

J. Ricardo Nicolan
de Navarra

Juan de d.ª Tomas Villota
Juan Pedro Suarez

En Lima y Ab.º quatro e ocho e quince
hize saber el sup.º de d.ª ad.ª Manuel al
Lamas deife

J. Sanchez
rep.

En dho dia hize saber el citado de d.ª
Tomas Villota deife.

J. Sanchez

En Lima y Ab.º cinco e ocho e quince hize
presente el sup.º de d.ª ad.ª Manuel
Villota deife.

J. Sanchez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para

N. D. Fern.

A. de 1814 y 1817

46

Lima y Febr. 22
1814

Estmo Sr.

Frailado.

D. Maria Manuela Lima Viuda y Albana del finado Cap. de Dragones D. Plamer de Sos, en la virt. executiva q' contra mi ha seguido. Tomar mi culpa como si hubiera sido fiadora de aquel sobre cantidad de pesos y lo demas de deuda digo: que por el arriano se me hizo saber de orden de V.E. el dia 17 del corriente q' la tarde de q' se satisfaga la cantidad q' me demanda y resulta de dnos autos, y conformando con su Sup. determinacion q' sea una Viuda de honor sin facultades p' sostener en pleito solo hago presentacion q' del arriendo de mi locacion porcion, que de mi finado tiene de porcion mensualmente 20. p' la casa de Senos, se p' al D. Baquero y 20. a la casa D. Jose y D. Lorenzo Lima, amas del descubrimto a favor de la Casa de Senos de la q' se ha el Sr. Salomeque de Seiscientos y mar p' los q' me p' a en quitandome de mi comer, y mi familia p' lo q' implo de la Clemencia de V.E. q' conseq'ente a la razoner poderosa q' manifiesto, y en virtud de mi allanamiento, y conformidad de la Sentencia se sirba mandar q' el acreedor como llebo dho de mi finado que mio se contente con cinco pesos mensales para la conclusion de su pago, para no poder mas en virtud de los Senos q' se p' nos regular que

Antemi
Suza y Antillo

de alta mendicancia p^o todo lo qual
Al E. pido y Sup^o se le deba hacer segun y como Me lo p^o
dido por ser de su^a q^o con merced y gracia es pro
alcazar como Cuidad de un ofi^o al de honor & C^o

Maria Manuela de San

por como el que no soy mancomunada se
sobra su justificacion mudada se conforme mi
contrario con mi propiedad por ser de su q
con gracia suplica la distribucion de C. E. N. C.

Maria Manuela Lamag

~~47~~
47

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

a a
 Compañía de informante. se com. se aguerre este recurso =
 E. sup. q. en virtud de lo expuesto se debe declarar con el
 tenor siguiente acompañado D. D. Juan. Ferrero de Villora, d.
 inoficiosa la proveyenda de comendario pues influye en
 puntual de m. misgajos de abasto y el q. estoy por aminorar
 al. el designo de comenda en virt. q. pide y furo lonces, con estas
 J. P. de. N. de. la. Anuigo de D. Tomas univ. en
 M. de. la. Pedro Suarez

Lima 2. de Mayo de 1815.

Autor y viator: Se declara no haber lugar a la Duplica de D. Jo-
 man. Artículo en la parte q. la interpuso de la Sentencia de la
 la q. a mayor abundamiento se confirma, con la calidad de q. el pago
 de los trescientos p. se verifique a partir de quarenta p. mensuales
 hasta devengar la total cantidad, en virtud del allanamiento q. hace
 el acreedor a cubrirse con los arrendamientos del Fambó q. redi-
 tuan aquella suma con poca diferencia.

Concordia de Co. alalderon Villora
 D. J. de Mexicana

En Lima y Mayo diez y ocho. quince hice
 saber el dup. de. de. de. a D. Tomas Mientay
 deife

J. Sanchez

En Lima y Mayo once y ocho. quince hice
 saber el dup. de. de. de. a D. Manuel de Mula

Mula

Sanchez

En este día hice saber el dup. de. de. de. a D. Manuel de
 Sanchez deife

Sanchez